

**Septiembre 1997**  
**No. 57**

# **REGLAMENTOS TÉCNICOS Y OTROS REQUISITOS DE CALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA PARA FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS**

## **Índice**

Introducción

---

Normas de calidad para frutas y hortalizas

---

Requisitos fitosanitarios

---

Requisitos de seguridad y de higiene alimentaria

---

Requisitos de etiquetado y empaquetado

---

Transporte y almacenamiento

---

Requisitos de comprobación, inspección y certificación

---

Requisitos de residuos de pesticidas

---

Recomendaciones a exportadores de países en desarrollo

---

Directorio de organismos encargados de controles de calidad de frutas y  
hortalizas frescas en la Unión Europea

---

---

## Introducción

El presente trabajo busca identificar los diferentes requisitos técnicos y otros requisitos de calidad que, de forma obligatoria o voluntaria, deben reunir las frutas y hortalizas frescas que pretendan ser comercializadas en el área de la Unión Europea (UE), con el fin de orientar a los exportadores de países en desarrollo.

Se especificarán los requisitos técnicos de calidad, fitosanitarios, de empaquetado y etiquetado, etc. No se incluirán los aranceles o impuestos que deben ser satisfechos en frontera, por no ser el objeto de este estudio.

En diferentes anexos se especificará la normativa aplicable en cada caso, normativa que será la comunitaria y que es común a los quince países miembros de la Unión Europea, lo cual no impide que existan otras normas a nivel nacional, que pueden ser complementarias, pero que en ningún caso pueden ir en contra de la normativa comunitaria.

### **& Descripción de las frutas y hortalizas frescas**

Según el arancel externo común de la UE (TARIC) las hortalizas frescas vienen definidas por el capítulo **07** del arancel y las frutas frescas por el capítulo **08** del arancel. Hay que indicar que en estos capítulos también se incluyen las frutas y hortalizas congeladas que no son objeto del estudio, así como los frutos secos y las frutas y hortalizas desecadas.

En la siguiente lista se pueden observar las diferentes partidas arancelarias (según el sistema armonizado a cuatro dígitos) que comprenden los capítulos **07** y **08** del arancel. La partida 07.14 incluye raíz de mandioca, cuya importación es muy importante pero no puede considerarse como una hortaliza.

#### **CAPITULO 07 - HORTALIZAS**

- 07 01 Patatas frescas o refrigeradas
- 07 02 Tomates frescos o refrigerados

- 07 03 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás aliáceas, frescos o refrigerados
- 07 04 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género *brassica*, frescos o refrigerados.
- 07 05 Lechugas (*lactuca sativa*) y ahicorias (comprendidas la escarola y la endibia) (*cichorium*), frescos o refrigerados
- 07 06 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
- 07 07 Pepinos y pepinillos frescos o refrigerados
- 07 08 Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas
- 07 09 Las demás hortalizas frescas o refrigeradas
- 07 10 Legumbres y hortalizas incluso cocidas con agua o vapor, congeladas
- 07 11 Legumbres y hortalizas conservadas provisio-nalmente (por ejemplo con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación) pero todavía impropias para alimentación.
- 07 12 Legumbres y hortalizas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
- 07 13 Legumbres secas desvainadas, incluso mon-dadas o partidas
- 07 14 Raíces de mandioca, arrurrruz, salep, aguatura-mas (patacas), batatas/raíces/tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso troceados o en pellets, médula de sagú.

#### **CAPITULO 08 - FRUTAS**

- 08 01 Cocos, nueces de Brasil, nueces de cajuil (de anacardos o de maranones), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
- 08 02 Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados (excepto cocos, nueces del Brasil y nueces de cajuil (de anacardos o de maranones)
- 08 03 Bananas o plátanos, frescos o secos
- 08 04 Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates,

- guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos*
- 08 05 *Agrios frescos o secos*
- 08 06 *Uvas y pasas*
- 08 07 *Melones, sandías y papayas, frescos*
- 08 08 *Manzanas, peras y membrillos, frescos*
- 08 09 *Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos*
- 08 10 *Los demás frutos frescos*
- 08 11 *Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.*
- 08 12 *Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación.*
- 08 13 *Frutos secos (excepto los de las partidas 08.01 a 08.06), mezcla de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.*
- 08 14 *Cortezas de agrios, de melones y de sandías frescas, congeladas, presentadas en agua salada o adicionada de otras sustancias para la conservación provisional o bien secas.*

## **& Descripción del mercado de la Unión Europea**

El Mercado Común Europeo nació en 1957 con la unión comercial de los seis países fundadores. Después de sucesivas ampliaciones de nuevos países, hoy en día este mercado común se ha transformado en la Unión Europea, tras pasar de la unión meramente comercial a una unión económica, política y social, con la desaparición de fronteras y la libre circulación de mercancías, de personas y de capitales.

En estos momentos la UE consta de quince países miembros, a saber: Alemania (D), Francia (F), Bélgica (B), Países Bajos (NL), Luxemburgo (L), Italia (I), Reino Unido (UK), Irlanda (IRL), Dinamarca (DK), Grecia (G), España (E), Portugal (P), Austria (A), Suecia (S) y Finlandia (SF). En conjunto representa un mercado de más de 340 millones de consumidores. Tras la firma del Tratado

de Maastrich, para 1999 está prevista la Unión Monetaria, lo que conllevará a una moneda única, el Euro y a la creación de un Banco Central y a otras instituciones comunes.

La Unión Europea se configura como el primer mercado en materia de producción, consumo e importación de frutas y hortalizas frescas. Las tablas siguientes presentan datos sobre la producción media de frutas y hortalizas, por productos y por países entre 1990-1992.

**Tabla 1. Producción media de frutas en la UE (1990-1992)**

<b>Frutas</b>	<b>1000 Tm</b>	<b>% sobre total</b>
Manzanas	8.143	25,9
Peras	2.474	7,9
Melocotones	3.089	9,8
Albaricoques	569	1,8
Cerezas	513	1,6
Ciruelas		889
2,8		
Nectarinas	863	2,7
Frutos de cáscara	772	2,5
Fresas	648	2,1
Kiwis	444	1,4
Bayas	522	1,7
Naranjas	5.550	17,7
Mandarinas	340	1,1
Satsumas	427	1,4
Clementinas	1.277	4,1
Limones	1.491	4,8
Uvas de mesa	2.221	7,1
Otras frutas	1.151	3,7
<b>TOTAL</b>	<b>31.383</b>	<b>100,0</b>

**Tabla 2. Producción media de hortalizas en la UE**

**(1990-1992)**

<b>Hortalizas</b>	<b>1000 Tm</b>	<b>% sobre total</b>
Coliflores	2.197	4,7
Coles blancas	1.912	4,1
Otras coles	1.517	3,2
Apios	534	1,1
Puerros	731	1,6
Lechugas	2.432	5,2
Achicoria y Escarolas	599	1,3

Espinacas	423	0,9
Espárragos	232	0,5
Endibias	667	1,4
Alcachofas	1.002	2,1
Tomates	13.140	28,1
Pepinos		1.348
2,9		
Berenjenas	561	1,2
Calabazas y calabacines	842	1,8
Pimientos	1.473	3,2
Zanahorias	3.030	6,5
Ajos	339	0,7
Cebollas	3.070	6,6
Guisantes	723	1,5
Judías verdes	1.003	2,1
Setas	739	1,6
Otras hortalizas	8.194	17,5
<b>TOTAL</b>	<b>46.708</b>	<b>100,0</b>

**Tabla 3. Producción desglosada por países**

País	Frutas		Hortalizas	
	1.000 Tm	% EUR-12	1.000 Tm	%EUR-12
Bélgica	412	1,3	1.253	2,7
Dinamarca	72	0,2	261	0,6
Alemania	3.017	9,6	2.147	4,6
Grecia	3.454	11,0	4.000	8,6
España	8.540	27,2	11.048	23,7
Francia	3.405	10,8	5.655	12,1
Irlanda	17	0,1	233	0,5
Italia	10.567	33,7	12.610	27,0
Luxemburgo	8	0,0	2	0,0
Países Bajos	539	1,7	3.657	7,8
Portugal	859	2,7	2.048	4,4
Reino Unido	494	1,6	3.793	8,1
<b>TOTAL EUR-12</b>	<b>31.384</b>	<b>100,0</b>	<b>46.707</b>	<b>100,0</b>

**Tabla 4. Datos comparativos entre la producción y el consumo de FRUTAS frescas y procesadas en el período 1990-92 con el consumo previsible en el año 2000**

	Producción			Consumo		
	1990-92	2000	Dif%	1990-92	2000	Dif %
Manzanas	8.143	10.000	22,8	8.540	8.820	3,3
Peras	2.474	2.450	-1,0	2.751	2.356	-14,4
Melocotones <sup>(1)</sup>	3.951	4.555	15,3	3.155	3.600	14,1

Uvas	2.221	2.430	9,4	2.305	2.700	17,1
Cítricos	9.177	10.700	16,6	16.920	19.685	16,3
- Naranjas	5.550	6.219	12,1	12.845	15.060	17,2
- Limones	1.490	1.670	12,1	1.445	1.630	12,8
-Otros cítric.	2.137	2.811	31,5	2.630	2.995	13,9
Subtotal	25.966	30.135	16,1	33.671	37.161	10,4
Otras frutas <sup>(2)</sup>	6.279	7.530	19,9	6.303	6.815	8,1
Frutas tropicales <sup>(3)</sup>				4.037	5.360	32,8
<b>TOTAL</b>	<b>32.245</b>	<b>37.665</b>	<b>16,8</b>	<b>44.011</b>	<b>49.336</b>	<b>12,1</b>
<b>TOTAL sin jugos y sin frutas tropicales<sup>(4)</sup></b>				<b>29.274</b>	<b>30.386</b>	<b>3,8</b>

(1) Incluye nectarinas

(2) Producción estimada sobre la base de la evolución del subtotal de frutas, consumo calculado igual pero sin jugos.

(3) Sobre la base de las importaciones de la UE.

(4) 1990-92 = TOTAL -2.120 (manzanas) - 8.580 (cítricos) - tropicales / 2000= Igual + 27% para los jugos

Las cifras de producción están en miles de toneladas métricas (1.000 Tm) y las de consumo comprenden igualmente el consumo de jugos de frutas obtenidos a base de concentrados importados y traducidos a equivalente fresco. Para las importaciones netas de jugo de manzana (53.000 Tm) de peras trans-

formadas (40.000 Tm) y de jugo de naranja (550.000 Tm) los factores de conversión utilizados para la transformación en equivalente fresco son respectivamente de 8, 8,5 y 12,5 mientras que para EUROSTAT este factor es de 1,6.

**Tabla 5. Producción y consumo previsible de HORTALIZAS frescas y procesadas en el año 2.000 en comparación con el período 1990-92**

	Producción			Consumo		
	1990-92	2.000	Dif.%	1990-92	2.000	Dif. %
Tomates	13.222	14.050	6,3	13.465	13.925	3,4
Coliflores	2.197	2.500	13,8	2.045	2.285	11,7
Lechugas	2.432	2.742	12,7	ND	ND	
Zanahorias	3.030	3.630	19,2	ND	ND	
Cebollas	3.070	3.440	12,1	ND	ND	
Subtotal	23.951	26.362	10,1			
Otras hort.	22.757	25.138	10,5			
<b>TOTAL</b>	<b>46.708</b>	<b>51.500</b>	<b>10,3</b>	<b>45.880</b>	<b>50.300</b>	<b>9,6</b>

Datos en 1000 Tm

**Tabla 6. Importaciones de HORTALIZAS en la UE procedentes de países terceros entre 1993 y 1995**

País	1993	1994	1995 (EN.-OCT)
Francia	1.007.970	947.767	452.728
Bélgica-Lux.	1.006.841	1.220.027	571.381
Países Bajos	3.757.206	2.945.762	1.190.450
Alemania	1.279.835	1.131.949	702.643

Italia	718.676	687.716	557.234	
Reino Unido	557.342	603.620	614.962	
Irlanda	35.859	32.571	9.591	
Dinamarca	46.401	29.599	13.774	
Grecia		69.232		96.472
Portugal	463.060	439.409	311.307	
España	1.791.308	1.986.386	1.231.971	
<b>EUR-12</b>	<b>10.733.730</b>	<b>10.121.278</b>	<b>5.749.633</b>	

Datos en Tm

Fuente EUROSTAT, no disponibles los datos de Austria, Suecia y Finlandia.

**Tabla 7. Importaciones de FRUTAS en la UE procedentes de países terceros entre 1993 y 1995**

<b>País</b>	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>1995 (EN.-OCT)</b>	
Francia	1.275.396	1.186.576	990.945	
Bélgica-Lux.	996.289	1.384.145	1.338.289	
Países Bajos	907.399	973.193	839.961	
Alemania	1.975.263	1.612.191	1.304.565	
Italia	617.933	572.084	457.721	
Reino Unido	1.425.867	1.468.276	1.321.702	
Irlanda	44.487	27.962	31.215	
Dinamarca	82.308	55.917	45.067	
Grecia		70.520		69.234
Portugal	135.289	152.550	131.677	
España	453.990	490.352	580.841	
<b>EUR-12</b>	<b>7.984.741</b>	<b>7.992.480</b>	<b>7.089.095</b>	

Datos en Tm

Fuente EUROSTAT, no disponibles los datos de Austria, Suecia y Finlandia.

De estas cifras se deduce que las frutas con mayor producción en la UE son, en orden decreciente: las manzanas, naranjas, melocotones, peras y uvas. En hortalizas sobresale el tomate seguido por cebollas y zanahorias. En tubérculos, la producción de patata alcanza los 5,2 millones de Tm.

La producción de bananas en la UE asciende a 750.000 Tm. y sus importaciones a 680.000 Tm procedentes de países ACP (África, Caribe y Pacífico) y un contingente para otros países de 2.553.000 Tm. En 1996, este contingente se aumentó para incluir las importaciones de Suecia, Finlandia y Austria tras su ingreso a la UE.

En cuanto a los tomates, una media del 48,5% de la producción comunitaria se destina a su consumo en

estado fresco y el resto a la industrialización. El volumen de comercio intracomunitario es muy elevado, alcanzando 1,3 millones de Tm. El comercio extracomunitario es mucho más reducido, del orden de 160.000 Tm, siendo su procedencia de países mediterráneos con acuerdos preferenciales con la UE.

---

El país mayor productor de frutas es Italia, seguido de España, Grecia, Francia y Alemania. En hortalizas el mayor productor es Italia, seguido de España, Francia, Grecia, Reino Unido y Países Bajos.

Respecto del consumo se observa que el mayor crecimiento de aquí al año 2000 se producirá en las frutas tropicales, seguido por las naranjas y las uvas. El aumento previsible en frutas tropicales es de 32,8%, proveniente casi en su totalidad de países en desarrollo lo cual representa una buena oportunidad para las exportaciones de dichos países a la UE. Sin embargo, es necesario divulgar las formas de consumo de las frutas tropicales, que en muchos casos son desconocidas por los consumidores europeos.

Los aumentos de consumo en hortalizas serán inferiores a los previstos para frutas ya que en la actualidad el consumo per cápita es elevado (132,9 kg. de hortalizas y 127,5 kg. para frutas).

---

## Normas de calidad para frutas y hortalizas

Los Reglamentos Comunitarios R(CEE) que establecen las normas de calidad aplicables dentro de la UE son los que figuran en la siguiente lista:

### & Frutas y hortalizas frescas - aspectos generales

#### *Controles de calidad de frutas y hortalizas frescas* R(CEE)2251/92(DOL 219,04.08.92)\*

Rectificación: (DOL 291, 07.10.92)  
(DOL 327, 13.11.92)  
Modificación: R(CEE) 3720/92  
(DOL 378, 23.12.92)  
R(CEE) 785/93  
(DOL 79, 01.04.93)  
R(CEE) 3148/94  
(DOL 332, 22.12.94)

\* *DOL: Diario Oficial Comunitario - Serie L*

*Disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas* R(CEE) 3223/94 (DOL 337, 24.12.94).

*Lista de organismos encargados control calidad* : 96/C 164/02 (DOC 164, 07.06.96)

#### **AGUACATES**

-Modificación : R(CEE) 1035/72 incluyendo aguacates en OCM Frutas y Hortalizas :R(CEE) 638/93 (DOL 69,20.03.93)

#### **ALBARICOQUES**

-N.C.: R (CEE) 1108/91 (DOL 110, 01.05.91).

#### **CEREZAS**

-N.C. : R (CEE) 899/87 (DOL 88, 31.03.87).

---

### **CIRUELAS**

- N.C. : R (CEE) 1591/87 (DOL 146, 06.06.87).

### **CÍTRICOS**

- Limón, mandarina y naranja: N.C.:R(CEE) 920/89 (DOL 97, 11.04.89)

### **FRESAS**

- N.C. : R (CEE) 899/87 (DOL 88, 31.03.87)  
Modificación respecto a fresas : R (CEE) 3594/89 (DOL 350, 01.12.89)

### **KIWIS**

- N.C. : R (CEE) 410/90 (DOL 43, 17.02.90)  
Modificación: R 305/92 (DOL 32, 08.02.92)  
Corrección : R 305/92 (DOL 44, 20.02.92)

### **MANZANAS**

-N.C.: R(CEE) 920/89 (DOL 97, 11.04.89)  
Modificación : R(CEE) 421/90 (DOL 44, 20.02.90)  
Modificación : R(CEE) 487/90 (DOL 52, 28.02.90)  
Modificación : R(CEE) 1763/90 (DOL 162, 28.06.90)  
Modificación : R(CEE) 3544/90 (DOL 344, 08.12.90)  
Modificación : R(CEE) 292/92 (DOL 31, 07.02.92)  
Modificación : R(CEE) 3185/92 (DOL 317, 31.10.92)  
Modificación : R(CEE) 2611/93 (DOL 239, 24.09.93)  
Modificación : R(CEE) 3064/94 (DOL 323, 16.12.94)

### **MELOCOTÓN, GRIÑON, NECTARINA, PAVIA Y PARAGUAYAS**

- N.C. : R (CEE) 3596/90 (DOL 350, 14.12.90)  
Modificación : R(CEE) 1107/91 (DOL 110, 01.05.91)  
R(CEE) 1169/93 (DOL 118, 14.05.93)

### **PERAS**

- N.C. :R(CEE) 920/89 (DOL 97, 11.04.89)

Modificación : R(CEE) 421/90 (DOL 44, 20.02.90)

Modificación : R(CEE) 487/90 (DOL 52, 28.02.90)

Modificación: R(CEE) 1763/90 (DOL 162, 28.06.90)

Modificación : R(CEE) 3544/90 (DOL 344, 08.12.90)

Modificación respecto a manzana : R(CEE) 292/92 (DOL 31, 07.02.92)

Modificación respecto a manzana : R(CEE) 3185/92 (DOL 317, 31.10.92)

Modificación respecto a manzana : R(CEE) 2611/93 (DOL 239, 24.09.93)

Modificación: R(CEE) 3064/94 (DOL 323, 16.12.94)

### **PLÁTANOS**

- N.C.: R(CEE) 2257/94 (DOL 245, 20.09.94)

- **Disposiciones relativas al control de la aplicación de las normas de calidad en el sector del plátano:** R(CE) 2898/95 (DOL 304, 16.12.95)

Modificación : R(CE) 465/96 (DOL 65, 15.03.96)

- **Disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad :** R(CEE) 1442/93 (DOL 142, 12.06.93)

Modificación : R(CEE) 2009/93 (DOL 182, 24.07.93)

R(CEE) 3026/93 (DOL 270, 30.10.93)

R(CEE) 3297/93 (DOL 296, 01.12.93)

R(CEE) 740/94 (DOL 87, 31.03.94)

- **Medidas transitorias para la aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad en 1993:** R(CEE) 1443/93 (DOL 142, 12.06.93)

Modificación: R(CEE) 2009/93 (DOL 182, 24.07.93)

R(CEE) 2164/93 (DOL 194, 03.08.93)

R(CEE) 2396/93 (DOL 221, 31.08.93)

R(CEE) 2569/93 (DOL 235, 18.09.93)

R(CEE) 2642/93

---

(DOL 242, 28.09.93)  
R(CEE) 2654/93  
(DOL 243, 29.09.93)  
**- Medidas de salvaguardia en el sector del plátano:** R(CEE) 1662/93 (DOL 30.06.93)

**UVA DE MESA**  
- N. C.: R(CEE) 1730/87 (DOL 63, 23.06.87)

Modificación : R(CEE) 93/91  
(DOL 11, 16.01.91)  
Modificación : R(CEE) 291/92  
(DOL 31, 07.02.92)  
R(CEE) 1675/92  
(DOL 176, 30.06.92)

**AJOS**  
- N.C.C.: R(CEE) 10/65 (DOL 19, 05.02.65)  
Modificación respecto a ajos : R(CEE) 918/78  
(DOL 119, 03.05.78)

**ALCACHOFAS**  
- N.C.C. : R(CEE) 58/62 (DOL 56, 07.07.62)

**APIOS**  
- N.C. : R(CEE) 1591/87 (DOL 146, 06.06.87)

**BERENJENAS**  
-N.C. : R(CEE) 1292/81 (DOL 129, 15.05.81)

**CALABACINES**  
-N.C. : R(CEE) 1292/81 (DOL 129, 15.05.81)

**CEBOLLAS**  
-N.C. : R(CEE) 2213/83 (DOL 213, 04.08.83)  
Modificación respecto a cebollas : R(CEE) 1654/87  
(DOL 153, 13.06.87)

**COLES DE BRUSELAS**  
-N.C. : R(CEE) 1591/87 (DOL 146, 06.06.87)

**COLIFLORES**  
-N.C.C.: R(CEE) 23/62 (DOL 30, 20.04.62)  
Modificación :R(CEE) 211/66 (DOL 233, 20.12.66)

**ENDIBIAS**  
-N.C.: R(CEE) 2213/83 (DOL 213, 04.08.83)  
Modificación : R(CEE) 1872/91 (DOL 168,

29.08.91)

**ESPÁRRAGOS**  
-N.C.: R(CEE) 454/92 (DOL 52, 27.02.92)

**ESPINACAS**  
-N.C.: R(CEE) 1591/87 (DOL 146, 06.06.87)

**GUISANTES**  
-N.C.C.: R(CEE) 58/62 (DOL 56, 07.07.62)

**JUDÍAS VERDES**  
-N.C.C.: R(CEE) 58/62 (DOL 56, 07.07.62)

**LECHUGAS Y ESCAROLAS DE HOJA LISA Y DE HOJA RIZADA**  
-N.C.: R(CEE) 79/88 (DOL 10, 14.01.88)  
Modificación: R(CEE) 2323/88  
(DOL 202, 27.07.88)

**PATATAS**  
-Medidas complementarias temporales en lo que respecta al Reino de los Países Bajos, contra la propagación de psudomonas solanacearum(Smith):  
Dec. 95/506/CE (DOL 291, 06.12.95)

**PEPINOS**  
-N.C.: R(CEE) 1677/88 (DOL 150, 16.06.88)

**PIMIENTO DULCE**  
-N.C.: R(CEE) 79/88 (DOL 10,14.01.88)  
Modificación respecto a pimiento:R(CEE) 1967/90  
(DOL 178, 11.07.90)

**PUERROS**  
-N.C.: R(CEE) 1292/81 (DOL 114, 27.04.81)  
Modificación :R(CEE) 1076/89  
(DOL 114, 27.04.89)

**REPOLLO**  
-N.C.:R(CEE) 1591/87 (DOL 146, 06.06.87)

**TOMATE**  
-N.C. :R(CEE) 778/83 (DOL 86, 31.03.83)  
Modificación: R(CEE) 408/90  
(DOL 43, 17.02.90)  
R(CEE) 1657/92

(DOL 172, 27.06.92)  
 R(CEE) 918/94  
 (DOL 406, 27.04.94)  
 R(CEE) 3301/94  
 (DOL 341, 30.12.94)  
 R(CEE) 2728/95  
 (DOL 284, 28.11.95)

### ZANAHORIAS

-N.C.: R(CEE) 920/89 (DOL 97, 11.04.89)  
 Modificación : R(CEE) 293/92  
 (DOL 31, 07.02.92)  
 R(CEE) 1017/96  
 (DOL 135, 06.06.96)  
 Rectificación : (DOL 136, 07.06.96)

Sin embargo, dentro de la recientemente modificada Organización Común de Mercados (OCM) de frutas y hortalizas frescas, el Grupo de Expertos para la Normalización ha propuesto que se adopten las normas ONU/CEPE que se indican mas adelante. Hasta que estas nuevas normas entren en vigor, las normas arriba mencionadas continuarán siendo aplicables.

### & Normas ONU/CEPE relativas a frutas y hortalizas frescas recomendadas por el grupo de trabajo de normalización de productos perecederos y de mejora de la calidad

Producto	Norma aplicable
Agrios	FFV-14
Ajos	FFV-18
Albaricoques	FFV-02
Alcachofas	FFV-03
Almendras dulces en cáscara	DF-05
Apios	FFV-12
Avellanas en cáscara	DF-03
Berenjenas	FFV-05
Calabacines	FFV-41
Cebollas	FFV-25
Cerezas	FFV-13
Ciruelas	FFV-29
Coles	FFV-09

Coles de Bruselas	FFV-08	
Coliflores	FFV-11	
Endibias	FFV-38	
Espárragos	FFV-04	
Espinacas	FFV-34	
Fresas	FFV-35	
Guisantes con vaina	FFV-27	
Judías	FFV-06	
Kiwis	FFV-46	
Lechugas, achicorias, escarolas	FFV-22	
Manzanas y peras	FFV-01	
Melocotones y nectarinas		FFV-26
Melones	FFV-23	
Nueces en cáscara	DF-01	
Pepinos	FFV-15	
Pimientos dulces	FFV-28	
Puerros	FFV-21	
Tomates	FFV-36	
Uvas de mesa	FFV-19	
Zanahorias	FFV-10	

Todas las frutas y hortalizas frescas comercializadas dentro de la UE deben cumplir las normas de calidad establecidas en los Reglamentos Comunitarios, tanto las producidas dentro de la UE como las importadas de países terceros.

Tras cumplimentarse las formalidades de importación, se realizará un control de conformidad, por sondeo, realizado por los organismos de control designados por cada país miembro.

Este control de conformidad puede ser efectuado en cualquier etapa de la comercialización o en el curso del transporte dentro de la UE.

La estructura de las normas de calidad es casi siempre uniforme e incluye los siguientes apartados:

- C Definición del producto.
- C Disposiciones relativas a la calidad:
  - Exigencia de unas características mínimas
  - Clasificación en categorías comerciales
- C Disposiciones relativas al calibrado
- C Disposiciones relativas a las tolerancias (de calidad y calibre)
- C Disposiciones relativas a la presentación

---

## C Disposiciones relativas al etiquetado.

Las disposiciones relativas al etiquetado serán tratadas en un apartado posterior. La norma debe definir de forma clara el producto que es objeto de la norma.

En lo relativo a la calidad se exigen unas características mínimas, que en caso de no cumplirse, impiden ya la comercialización del producto. En la clasificación de categorías comerciales, se suele distinguir cuatro categorías: Extra, Categoría I, Categoría II y Categoría III. En todos los productos no son de aplicación todas las categorías. La Categoría III, desde 1988, no es posible venderla para consumo humano directo.

Respecto al calibrado, las frutas y hortalizas deben ir convenientemente calibradas, en cada envase. Esto facilita el comercio, puesto que permite ofrecer al consumidor lo que demanda en función de sus necesidades. En todas las normas se admiten unos porcentajes de tolerancias en calidad y calibre. En el caso de la calidad, hay que tener en cuenta que durante el proceso de comercialización y en el transporte se pueden producir mermas en la calidad y por ello se admiten ciertas tolerancias, ya que tratamos con productos muy perecederos. En algunos casos, si un producto que se vende como de categoría I, excede en sus tolerancias de esa categoría, pero puede ser clasificado como de categoría inferior, por ejemplo categoría II, se admite su venta con esa categoría, pero con la obligación de que en los envases se modifique el etiquetado del producto.

Respecto de la presentación del producto se suele exigir la homogeneidad del producto en cada envase y que el acondicionamiento garantice que el producto no se deteriorará durante su comercialización.

Como se ha notado, no todos los productos tienen normas de obligado cumplimiento en la UE, sin embargo hay muchos de estos productos (por ejemplo sandías, pomelos, brócoli, col china, etc.) que teniendo normas de calidad desarrolladas por diferentes organismos como pueden ser la Comisión de Naciones Unidas para Europa (CEPE), por el régimen OCDE, o por otros organismos internacionales como el CODEX Alimentarius, no tienen normas de calidad aplicables de forma general por los diferentes Estados miembros. Por ello es frecuente que cada país tome estas normas como referencia en el caso de las importaciones de estos productos, procedentes de terceros países.

La OCM de frutas y hortalizas permite realizar acuerdos con los servicios oficiales de control de calidad de exportación de países terceros para la aplicación de las normas de calidad de los productos importados.

---

## Requisitos fitosanitarios

La legislación fitosanitaria europea surge como consecuencia de la necesidad de la protección de los vegetales contra los organismos nocivos. Cuando se estableció el Convenio Internacional para la Protección de los Vegetales de 6 de Diciembre de 1951, elaborado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se habían desarrollado legislaciones nacionales en cada Estado miembro y era necesario unificarlas.

La primera Directiva comunitaria que apareció al respecto fue la 77/93/CEE y a partir de ella se han producido numerosas modificaciones a lo largo de los años. Esta es una lista de las directivas y reglamentos:

#### **REGLAMENTOS FITOSANITARIOS EUROPEOS**

- Directiva 77/93 de 21-12-76 ( L 26, 31-01-77 )
- Directiva 84/378 de 28-06-84 ( L 207, 02-08-84 )
- Directiva 85/173 de 28-02-85 ( L 65, 06-03-85 )
- Directiva 86/545 de 29-10-86 ( L 323, 18-11-86 )
- Reglamento 3768/85 de 20-12-85 ( L 362, 31-12-85 )
- Directiva 85/574 de 19-12-85 ( L 372, 31-12-85 )
- Directiva 86/545 de 29-10-86 ( L 323, 18-11-86 )
- Directiva 86/546 de 29-10-86 ( L 323, 18-11-86 )
- Directiva 86/547 de 29-10-86 ( L 323, 18-11-86 )
- Directiva 86/651 de 18-12-86 ( L 382, 31-12-86 )
- Directiva 87/298 de 02-03-87 ( L 151, 11-06-87 )
- Directiva 88/271 de 05-04-88 ( L 116, 04-05-88 )
- Directiva 88/272 de 08-04-88 ( L 116, 04-05-88 )
- Directiva 88/430 de 01-07-88 ( L 208, 02-08-88 )
- Directiva 88/572 de 14-11-88 ( L 313, 19-11-88 )
- Directiva 89/359 de 29-05-89 ( L 153, 06-06-89 )
- Directiva 89/439 de 26-06-89 ( L 212, 22-07-89 )
- Directiva 90/168 de 26-03-90 ( L 92, 07-04-90 )
- Directiva 90/490 de 25-09-90 ( L 271, 03-10-90 )
- Directiva 90/506 de 26-09-90 ( L 282, 13-10-90 )
- Directiva 90/654 de 04-12-90 ( L 353, 17-12-90 )
- Directiva 91/27 de 19-12-90 ( L 16, 22-01-91 )
- Directiva 91/107 de 13-02-91 ( L 56, 02-03-91 )
- Directiva 91/278 de 02-05-91 ( L 142, 06-06-91 )
- Directiva 91/683 de 19-12-91 ( L 376, 31-12-91 )
- Directiva 92/10 de 19-02-92 ( L 70, 17-03-92 )
- Directiva 92/98 de 16-11-92 ( L 352, 02-12-92 )
- Directiva 92/103 de 01-12-92 ( L 363, 11-12-92 )
- Directiva 93/10 de 19-04-93 ( L 96, 22-04-93 )
- Directiva 93/19 de 19-04-93 ( L 96, 22-04-93 )
- Directiva 93/50 de 24-06-93 ( L 205, 17-08-93 )
- Directiva 93/51 de 24-06-93 ( L 205, 17-08-93 )
- Directiva 93/106 de 29-11-93 ( L 298, 03-12-93 )

- Directiva 93/110 de 09-12-93 ( L 303, 10-12-93 )
- Directiva 94/3 de 21-01-94 ( L 32, 03-02-94 )
- Directiva 95/4 de 21-02-95 ( L 44, 28-02-95 )
- Directiva 95/41 de 19-07-95 ( L 182, 02-08-95 )
- Directiva 95/65 de 14-12-95 ( L 308, 21-12-95 )
- Directiva 95/66 de 14-12-95 ( L 308, 21-12-95 )
- Directiva 96/14 de 12-03-96 ( L 68, 19-03-96 )
- Directiva 96/15 de 14-03-96 ( L 70, 20-03-96 )
- Directiva 96/232 de 13-03-96 ( L 77, 27-03-96 )
- Directiva 96/301 de 03-05-96 ( L 115, 09-05-96 )

La legislación fitosanitaria se estructura de la siguiente manera:

- Organismos nocivos cuya introducción debe prohibirse en todos los Estados Miembros.
- Organismos nocivos cuya introducción puede prohibirse en algunos Estados Miembros.
- Organismos nocivos cuya introducción debe prohibirse en todos los Estados Miembros cuando se presenten en algunos vegetales o productos vegetales.
- Organismos nocivos cuya introducción puede prohibirse en algunos Estados Miembros cuando se presenten en determinados vegetales o productos vegetales.
- Vegetales y productos vegetales cuya introducción debe prohibirse en todos los Estados Miembros.
- Vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción puede prohibirse en determinados Estados Miembros.
- Requisitos particulares que debe exigirse por todos los Estados miembros para la introducción de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

- 
- Requisitos particulares que pueden exigirse por algunos Estados Miembros para la introducción de vegetales y productos vegetales.
  - Vegetales, productos vegetales y otros objetos que deben someterse al examen fitosanitario por parte del país de origen o de expedición, para la introducción en todos los Estados Miembros.
  - Vegetales y productos vegetales que se pueden someter a un régimen particular.

Se ha establecido asimismo un modelo de certificado fitosanitario común que se ajusta al del Convenio Internacional para toda la Unión Europea, que es emitido por los servicios oficiales de cada Estado Miembro. El certificado fitosanitario es necesario para citrus, fortunella, poncirus y sus híbridos procedentes de países terceros. Asimismo es obligatorio un certificado para importar entre otras frutas: membrillo, manzanas, nectarinas, albaricoques, melocotones, mango, fruta de la pasión, cerezas, ciruelas, guayabas, peras, bayas, y arándanos. Los departamentos fran-ceses de ultramar, debido a las condiciones climáticas, a sus producciones agrícolas y a los organismos nocivos, tienen un tratamiento especial.

---

## Requisitos de seguridad y de higiene alimentaria

La Directiva 93/43 relativa a higiene de los productos alimenticios define los requisitos que deben cumplir las empresas del sector, en lo concerniente a normas de higiene. Esta norma es aplicable sobre todo a alimentos procesados, por lo que será estudiada con más detenimiento en dicho estudio.

En el caso de metales pesados (plomo, cadmio, mercurio, etc.) no existe una legislación común respecto de las frutas y hortalizas frescas aunque algunos países tienen disposiciones propias al respecto. No se descarta la posibilidad de que se establezca una legislación armonizada en un futuro próximo.

En la Directiva 94/62 relativa a envases y residuos de envases sí se especifican niveles de

concentración de metales pesados en envases. La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente presentes en los envases o sus componentes no será superior a:

- 600 ppm en peso transcurridos dos años después de la fecha contemplada en el apartado 1 del artículo 22.
- 250 ppm en peso transcurridos tres años después de la fecha contemplada en el apartado 1 del artículo 22.
- 100 ppm en peso transcurridos cinco años después de la fecha contemplada en el apartado 1 del artículo 22.

El apartado 1 del Artículo 22 fija la fecha del 30 de Junio de 1996.

---

En Alemania existen tolerancias respecto del contenido en nitratos en diversas hortalizas de hojas:

**Nitrato**

Lechuga recolectada de mayo a octubre: 2500 mg/kg

Lechuga recolectada de noviembre a abril: 3500 mg/kg

Espinacas en conserva o congeladas: 2000 mg/kg

Espinacas frescas destinadas a su consumo directo 2500 mg/kg

Debido a que esta legislación provoca problemas en los intercambios intracomunitarios se busca establecer una legislación de nitratos común a nivel europeo.

Respecto a los problemas microbiológicos, tampoco existe una legislación común en cuanto al contenido máximo en microorganismos, aunque existen niveles diferentes en cada país sobre las cantidades máximas de microorganismos aceptables en frutas y hortalizas frescas.

Ha ocurrido que la UE ha prohibido la importación de frutas y hortalizas frescas procedentes de países en los que se ha detectado cólera. En otros casos si se encuentra que una ensalada, por ejemplo, está contaminada por haber sido regada con aguas fecales,

la partida puede ser destruida, de acuerdo con los niveles de contaminación microbiológica que dicho país considere admisibles.

En las normas de calidad se indica que el producto debe ser sano y exento de ataques de insectos o de podredumbres. Sólo con que se aprecie visualmente un ataque de podredumbre en las frutas u hortalizas es motivo para que la partida no sea conforme a las normas de calidad. También se indica que no deben observarse restos visibles de tratamientos, lo cual hace que aparte de la legislación sobre residuos de plaguicidas, si se observan restos de tratamiento sobre la fruta u hortaliza se considera que no es conforme a las normas de calidad.

El anhídrido sulfuroso que se utiliza en la uva está comprendido dentro de la legislación de aditivos y no en la de residuos de plaguicidas, por lo que no hay una legislación común y en algunos casos hay discrepancias entre países.

La aplicación de ceras en la piel (ejemplo manzanas, cítricos etc.) tampoco está unificada.

---

## Requisitos de etiquetado y empaquetado

Las normas de calidad para frutas y hortalizas especifican, respecto del etiquetado, que cada envase debe llevar al exterior, con caracteres visibles e indelebles, las indicaciones siguientes:

- Identificación del exportador, envasador y/o expedidor, con su nombre y dirección o identificación simbólica.
- Naturaleza del producto (pera, manzana, etc.). El marcado de la variedad puede ser obligatorio o facultativo.
- Origen del producto (país de origen)
- Características comerciales
  - A/ Categoría comercial
  - B/ Calibre

- Marca oficial de control (facultativa)

El idioma empleado puede ser cualquiera de los 11 idiomas de la UE, a saber: francés, inglés, español, italiano, alemán, portugués, griego, holandés, danés, sueco y finlandés. Sin embargo la práctica comercial indica que se debe usar el idioma del país al que va dirigida la exportación.

Respecto del empaquetado y a sus repercusiones medioambientales, se ha desarrollado una legislación sobre eliminación de residuos de envases que es necesario respetar.

---

En 1991 la República Federal de Alemania aprobó el Reglamento sobre eliminación de envases (Reglamento Toepfer) y a partir de entonces otros países también han desarrollado su propia legislación (tales como Francia, Austria y Suecia). En 1944, la UE desarrolló la Directiva 94/62 sobre envases y residuos de envases.

A raíz del Reglamento Toepfer, se creó en Alemania la sociedad Dual System Deutschland GmbH (DSD) (sistema dual) por empresas del comercio y la industria alemana con los objetivos de facilitar la recogida de envases cercana a los hogares, garantizar la admisión y aprovechamiento por parte de los fabricantes de envases o los proveedores de materias primas y financiar el sistema.

El Punto Verde (GRÜNER PUNKT ) es el distintivo ( logo ) que llevan en Alemania los envases que se integran en el sistema dual y que pretende:

- informar al consumidor para que deposite los envases utilizados en el sistema de recogida DSD;
- clasificar las basuras o residuos de envases;
- ser un instrumento de marketing que identifica los envases que respetan el medio ambiente;
- financiar el Sistema Dual.

Los productos importados deben integrarse en el sistema de la DSD bien a través del importador alemán, bien a través del exportador.

En el contrato de solicitud del punto verde debe cuantificarse el volumen anual de ventas para cada envase, producto y material, referidos a todo el territorio, datos que son más fáciles de suministrar por el importador que por el exportador.

Los envases de transporte y adicionales (blister, plásticos, cartones y embalajes semejantes), no se benefician del sistema del punto verde. Por ello se recomienda que las paletas de mercancías sean homologadas y preferentemente de 800 x 1200 mm (Europaleta 1) o de 600 x 800 mm (Paleta Düsseldorf o Euro 2). También se recomienda que los envases de transporte sean multiuso, de un único material, que se puedan doblar fácilmente y puedan ser utilizados

como envase de venta.

En Francia se produjo en 1992 el Decreto sobre eliminación de residuos de envases domésticos y se creó la sociedad S.A. Eco-Embalaje que organiza el sistema de eliminación de residuos de envases y recuperación de materiales.

El logotipo que usa es idéntico al del punto verde alemán, tras un acuerdo con DSD, pero sin la mención Der Grüne Punkt. Este logotipo puede ser empleado tras la firma de un contrato con Eco Embalaje e implica una tasa de utilización. Este contrato debe ser suscrito por el productor, el importador o el responsable de la primera puesta en el mercado de la mercancía.

El CCI ha producido diversos documentos explicativos del sistema del punto verde alemán, además de otros relativos a implicaciones medioambientales en los empaques y embalajes, cuya lectura se recomienda. Estos documentos, algunos de los cuales estarán disponibles en español próximamente, son los siguientes:

### ***Export Packaging Notes***

**No. 35.2** *The potential impact of environmental legislation on export packaging from developing countries*

**No. 36** *Environmental considerations influencing the selection of export packaging*

**No. 37** *The trade implications of eco-packaging initiatives*

**No. 39** *The use of modified atmosphere packaging (MAP) for the international distribution of fresh produce*

### ***Packdata Factsheets***

**No. 12** *Takeback Provisions Help List with ref. to the German Packaging Ordinance*

**No. 16** *The German Packaging Ordinance and Duales System Deutschland*

---

**No. 28** *The European Packaging Directive (EPD)*

**No. 29** *The Packaging Legislation of AUSTRIA and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

**No. 30** *The Packaging Legislation of BELGIUM and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

**No. 31** *The Packaging Legislation of the NETHERLANDS and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

**No. 32** *The Packaging Legislation of FRANCE and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

**No. 33** *The Packaging Legislation of GERMANY and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

**No. 36** *The Packaging Legislation of the United Kingdom and its Implications for the Exporters of Packaged Products*

**No. 41** *The Packaging Legislation of Italy and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

**No. 42** *The Packaging Legislation of Spain and its Potential Impact on Export Packaging from Developing Countries*

### **Manuales**

*Manual del Embalaje de Frutas y Verduras Frescas*

---

## **Transporte y almacenamiento**

No existen normas comunes respecto a transporte y almacenamiento de frutas y hortalizas frescas. Sin embargo, la UE está adherida a todos los convenios internacionales sobre transporte de mercancías perecederas. Tanto los países miembros de la UE, como la Comisión Europea forman parte del acuerdo ATP, sobre transporte internacional de mercancías perecederas y vehículos especiales utilizados en este transporte. Los debates del Acuerdo ATP y sus modificaciones se realizan en el seno de la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas. Las disposiciones de este Acuerdo son de obligado cumplimiento en todos los países comunitarios.

Además, existe otra normativa sobre alimentos ultra congelados destinados a la alimentación humana, desarrollada en las Directivas 89/108 de 21 de Diciembre de 1988 (DO 40, de 11-02-89), 92/1 y 92/2 de 13-01-92, relativas al control de temperaturas de los medios de transporte, los locales de depósito y almace-namiento de alimentos congelados destinados al consumo humano, al procedimiento de muestreo y el método comunitario de análisis para el control oficial de las temperaturas de dichos alimentos.

---

## Requisitos de comprobación, inspección y certificación

En el Reglamento 80/63 se establece que para garantizar la observancia de las normas de calidad por parte de países terceros, es oportuno prever un control de calidad de los productos *antes* de su admisión a la importación en la UE. Este control será competencia de los Organismos designados por cada Estado Miembro y se llevará a cabo según las modalidades que se describen a continuación:

Las operaciones de control serán efectuadas en el lugar de despacho de la aduana y *antes de que la aduana dé el visto bueno a las mercancías* para su entrada en el territorio de la Unión.

Las operaciones de control se realizarán *por sondeo* y abarcarán una cantidad suficiente de la carga o la partida, para apreciar si los productos presentados a la importación cumplen la norma de calidad aplicable.

En caso de no conformidad el inspector podrá:

- Solicitar una reclasificación de la mercancía eliminando la parte no conforme.
- Desclasificar la partida e incluirla en una categoría inferior cuya importación esté admitida.
- Autorizar la importación para una utilización distinta del consumo en fresco, cuando dicha importación esté admitida.

En el Reglamento 2251/92 relativo a controles de calidad de frutas y hortalizas se indica el método de control y de muestreo y para la importación se exige un control de conformidad. También se podrán realizar controles en destino, en los puntos de venta al por mayor o en centrales de distribución. Los controles de conformidad se efectuarán mediante la evaluación de una muestra global extraída al azar en diferentes puntos del lote seleccionado para el control y que se supone representativa de dicho lote. El inspector designará el lote o los lotes que desee examinar, o en el caso de productos a granel, los lugares del lote donde deben sacarse las muestras. El operador o importador responsable de la mercancía,

o su representante, debe proporcionar los datos necesarios para la identificación de la mercancía o de los lotes que lo compongan. La identificación de los lotes se efectuará en función de las menciones o marcas establecidas de conformidad con la Directiva 89/396 del Consejo. En caso de dificultad para identificar los lotes, todos los lotes que presenten características uniformes en lo que respecta al tipo de producto, los operadores o importadores interesados, el país de origen, la categoría comercial y en su caso, la variedad, el calibre o el tipo comercial, podrán considerarse un lote único. La comprobación de un lote implica:

- el examen del envase y de la presentación, con la ayuda de muestras elementales, para comprobar la conformidad y limpieza del envase, incluidos los materiales utilizados en el embalaje y la conformidad de la presentación;
- la comprobación de que respeta el marcado, con la ayuda de muestras;
- la comprobación de la conformidad de los productos: el inspector decidirá acerca del volumen de la muestra global necesario para evaluar los lotes.

El producto que vaya a inspeccionarse deberá retirarse completamente de su embalaje. En el caso de los productos embalados previamente, el inspector podrá no retirarlo si el tipo y características del envase permiten verificar el contenido sin desembalar el producto. La comprobación de la homogeneidad, de las características mínimas, de las categorías de calidad y del calibre deberá hacerse con la ayuda de la muestra global. Cuando el producto presente defectos, el inspector determinará, en número o peso, el porcentaje de productos que no se ajusten a la norma común de calidad.

Cuando exista el riesgo de que la calidad de los productos se vea afectada por las operaciones de control, el inspector deberá comprobar la presencia o ausencia de defectos internos con la ayuda de muestras reducidas, cuyo volumen se limite a la cantidad mínima necesaria para evaluar el lote. Si se observa, o sospecha la existencia de esos defectos, el

volumen de muestra reducida no podrá superar el 10% del volumen de la muestra global que se haya extraído.

En lo que respecta a la madurez, el inspector podrá utilizar los instrumentos y métodos previstos en las normas comunes de calidad. En el caso de manzanas, podrá referirse a una escala colorimétrica y/o a una prueba de desagregación del almidón (prueba del yodo) para comprobar si cumple el requisito previsto en las normas de calidad de peras y manzanas que figuran en el Reglamento 920/89 de la Comisión.

Cuando se realice un control en una fase que no sea la expedición, el inspector tendrá en cuenta que durante el transporte, puede disminuir ligeramente la frescura y la dureza que tenían los productos en el momento de la expedición, salvo en los casos de categoría extra.

Cuando se compruebe la conformidad del lote se expedirá el certificado de control. En caso de no conformidad, se señalarán por escrito los defectos comprobados al operador y/o importador o a su representante. En ese caso, si se decide hacer lo necesario para que el producto sea conforme, el inspector expedirá el certificado de control cuando compruebe la conformidad.

En caso de no conformidad, el nuevo muestreo

En caso de importaciones procedentes de países no comunitarios los controles fitosanitarios solo se efectúan en el momento en que los productos se introducen por primera vez en el territorio de la Unión Europea. Respecto de los análisis de residuos de plaguicidas, la Directiva 79/700 define los métodos de muestreo. Las muestras elementales a escoger para el análisis serán:

Peso del lote en kg	Número mínimo de muestras elementales a escoger
menos de 50	3
50 a 500	5
mayor de 500	10

global deberá referirse, como mínimo a las siguientes cantidades (1):

#### Productos envasados

Número de paquetes incluidos en el lote	Número de paquetes a extraer como muestras (muestras elementales)
Hasta 100	5
de 101 a 300	7
de 301 a 500	9
de 501 a 1000	10
más de 1000	15 (como mínimo)

#### Productos a granel

Masa del lote en kg o número de unidades comprendidas en dicho lote	Masa en kg de las muestras elementales o número de unidades que deban extraerse como muestras(2)
hasta 100	10
de 201 a 500	20
de 501 a 1000	30
de 1001 a 5000	60
más de 5000	100 (como mínimo)

- (1) Estas cantidades no serán aplicables en la fase de venta al por menor
- (2) Cuando se trate de frutas y hortalizas voluminosas (más de 2 kg por pieza), las muestras elementales deberán constar, como mínimo, de cinco piezas.

Si se trata de productos congelados, o si se ignora el peso del lote o si éste no puede ser estimado, el número mínimo de muestras elementales a escoger será:

Número de embalajes o unidades contenidas en el lote a escoger	Número de embalajes o unidades a escoger
1-25	1
26-100	5
más de 100	10

## Requisitos de residuos de pesticidas

---

La aplicación de plaguicidas (pesticidas) en o sobre los vegetales para combatir las plagas o enfermedades, provoca que se deposite un residuo de plaguicida, que con el tiempo se va degradando, pero que puede persistir por largo tiempo.

Debido a esto, el Codex Alimentarius ha definido la llamada buena práctica agrícola, que consiste en el empleo necesario, oficialmente recomendado o autorizado, de los plaguicidas, para combatir los insectos nocivos en condiciones prácticas en cualquier fase de la producción, el almacenamiento, la distribución y elaboración, teniendo presente las necesidades de una misma región y entre una región y otra, habida cuenta, asimismo, de las cantidades mínimas necesarias para lograr un control adecuado y aplicando el producto de manera que el residuo que deje sea el más pequeño posible y resulte aceptable desde el punto de vista toxicológico.

La UE ha legislado las tolerancias o límites máximos de residuos (LMR) en cada fruta y hortaliza, que es la concentración máxima de un residuo de plaguicida que se recomienda que se permita legalmente en o sobre un alimento o producto alimenticio. La concentración se expresa en partes en peso del residuo de plaguicida o en partes por millón (ppm) en peso del alimento o producto alimenticio.

Inicialmente se legisló sobre los primeros residuos de plaguicidas, dando una tolerancia global para frutas y hortalizas frescas. Posteriormente se agrupó a las frutas y hortalizas en grupos diferentes y se aplicó una tolerancia para cada plaguicida y para cada fruta u hortaliza individualmente o en grupos. También se legisló sobre qué parte del vegetal deben hacerse los análisis y sobre la forma de toma de muestras, para que los datos fueran homogéneos entre diferentes laboratorios.

Como es lógico no todos los plaguicidas tienen tolerancias fijadas y a medida que aparecen nuevos plaguicidas y se tienen datos científicos acerca de su aplicación, toxicidad, forma de empleo etc., la UE incluye LMRs para ese plaguicida.

La legislación se modifica casi todos los años y se adapta a los conocimientos científicos de cada momento. Existe un programa por el cual cada país debe realizar un Plan Nacional de control de residuos de plaguicidas y sus resultados son comunicados anualmente a la Comisión para conocer los problemas que se presentan.

En caso de que nuevos datos científicos indiquen que un plaguicida tiene una toxicidad superior a la conocida hasta entonces, los Estados Miembros pueden adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la salud de sus ciudadanos, pero debe comunicarse cuanto antes al Comité de Residuos de Plaguicidas para que se establezca lo antes posible un nuevo LMR para dicho plaguicida.

Algunas tolerancias tienen carácter provisional y se considera definitiva a partir de una fecha (por ejemplo se da un plazo de tres años) si antes no se aportan datos científicos que permitan fijar una tolerancia diferente a la establecida por la legislación.

## **& Referencias de estándares de calidad, especificaciones y reglamentos y técnicos aplicables**

Anteriormente se han indicado las normas de calidad aplicables a las frutas y hortalizas en la UE y las normas fitosanitarias. La legislación sobre residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas en la UE está basada en las siguientes Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas:

- 
- 67/427 de 27 de junio ( DO 11-07-67 )
  - 71/160 de 30 de marzo ( DO 30-07-71 )
  - 76/895 de 23 de noviembre ( DO 09-12-76 )
  - 79/700 de 24 de julio ( sobre toma de muestras)
  - 80/428 de 28 de marzo ( DO 19-04-80 )
  - 81/36 de 9 de febrero ( DO 19-02-81 )
  - 82/528 de 19 de julio ( DO 09-08-82 )
  - 86/362 de 24 de julio ( DO 07-08-86 )
  - 88/298 de 16 de mayo ( DO 20-05-88 )
  - 89/186 de 6 de marzo ( DO 10-03-89 )
  - 90/642 de 27 de noviembre ( DO 14-12-90 )
  - 93/57 de 29 de junio ( DO 23-08-93 )
  - 93/58 de 29 de junio ( DO 23-08-93 )
  - 94/29 de 23 de junio ( DO 23-07-94 )
  - 94/30 de 23 de junio ( DO 23-07-94 )
  - Decisión de 13 de julio de 1995 ( DO 20-07-95 )
  - 95/38 de 17 de julio ( DO 22-08-95 )
  - 95/39 de 17 de julio ( DO 22-08-95 )
  - 95/61 de 29 de noviembre ( DO 07-12-95 )
- 

## Recomendaciones a exportadores de países en desarrollo

Para exportar frutas y hortalizas frescas a la Unión Europea, primero debe buscarse un importador legalmente establecido en la UE y con reconocida solvencia. El importador asesorará al exportador sobre las frutas y hortalizas más demandadas en su país, así como de los gustos del mercado respecto de los calibres más apreciados, grado de madurez, forma de presentación, tipo de envase más adecuado etc.

Una vez se llega a un acuerdo con el importador sobre la mercancía a exportar, debe especificarse la escala de calibres solicitada, la categoría comercial, el peso neto y bruto del envase y el formato del envase.

El importador normalmente no ve la mercancía que va a recibir, por ello debe ajustarse a las categorías y escala de calibres definidas en las normas de calidad.

Las frutas y hortalizas deben ajustarse a las normas de calidad aplicables en la UE, a las normas fitosanitarias, a las normas de etiquetado, de residuos de plaguicidas etc. Para esto, es necesario, primero que todo, conocer las normas, reglamentos técnicos y

requisitos de certificación aplicables en cada país de destino de los despachos, o en la Unión Europea, los cuales deberán solicitarse a las fuentes oficiales de información. Para facilitar esta búsqueda de información, el CCI ha preparado un *Directorio Mundial de Fuentes de Información sobre Normas, Reglamentos Técnicos, Certificación, Eco-etiquetado y Gestión de la Calidad* el cual puede solicitarse gratuitamente al CCI (ver dirección al pie de la portada) o consultarse en su homepage en Internet (<http://www.intracen.org>). En particular, deberán consultarse los servicios de información establecidos dentro del marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Dependiendo de la distancia que haya entre el país exportador y el país de la UE que recibe la mercancía, debe elegirse el medio de transporte más adecuado, ya que son productos perecederos y deben transportarse en las mejores condiciones posibles. Una vez elegido el medio de transporte se elegirá el más económico.

---

Se entiende por medio de transporte adecuado aquel que permita el transporte frigorífico a la temperatura recomendada para cada fruta y hortaliza, o que permita, si es preciso, el envío en atmósfera controlada si así se recomienda. Tras la recolección suele ser conveniente la pre-refrigeración de las frutas y hortalizas, porque evita pérdidas de humedad, aumenta el período de comercialización, disminuye la respiración de los frutos y disminuye el desarrollo de microorganismos y los procesos enzimáticos.

La mercancía pre-refrigerada se carga en el medio de transporte sin perder la cadena de frío y se recomienda colocar termo hidrógrafos que permitan seguir las condiciones de humedad y temperatura durante el transporte y que en caso de que se rompa la cadena de frío se pueda conocer el momento y las causas. En caso de romperse la cadena de frío se pueden producir daños irreparables.

También debe controlarse que la velocidad de circulación del aire frío sea la recomendada para mantener la temperatura y humedad adecuadas.

En lo posible, no deben mezclarse cargas diferentes en un mismo medio de transporte, ya que se pueden transferir sabores u olores desde unos productos a otros. También puede ocurrir que el desprendimiento de etileno de algunos frutos produzca daños en los que son sensibles al etileno.

Si se envían cargas mixtas deben consultarse

tablas de compatibilidad de carga, para comprobar que se pueden transportar en las mismas condiciones de humedad y temperatura.

También se recomienda que la duración del transporte no sea superior al tiempo recomendado para cada fruta y hortaliza.

Respecto de los residuos de plaguicidas se recomienda un análisis previo, para comprobar que cumple la normativa de la UE. Es importante que se haga un análisis por cada huerto o cultivo de procedencia y se identifiquen los lotes. De esta manera en caso de algún problema no toda la mercancía será rechazada.

Si se contrata un seguro de transporte, el termo hidrógrafo permitirá saber si la mercancía se ha dañado por culpa del transportista o del exportador.

Si la mercancía se entrega al transportista pre-refrigerada, debe indicarse en los documentos de transporte la temperatura a la que se cargó la mercancía en el medio de transporte.

Debe controlarse la carga y estiba en el medio de transporte para que no haya corrimientos de carga durante el transporte, dejando espacio suficiente entre las paletas para que circule libremente el aire frío. Si la circulación del aire no es correcta habrá zonas en que la temperatura no sea la recomendada y se podrá dañar la mercancía.

## Directorio de organismos encargados de controles de calidad de frutas y hortalizas frescas en la Unión Europea

Países	Teléfono	Fax
<b>ALEMANIA</b>		
Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung Adickesallee 40 D- 60322 Frankfurt/Main 1	49/69/1564-0	49/69/1564945
<b>AUSTRIA</b>		
Bundesministerium für Land und Forstwirtschaft Bundesqualitätskontrolle Stubenring, 1 A-1010 Wien	43/1/711006835	43/1/ 711006507
<b>BÉLGICA</b>		
Ministerie van Middenstand en Landbouw Bestuur voor de Kwaliteit van de Grandstoffen en de Plantaardige Sector Plantenkwaliteit en Plantenbescherming WTC/3 - -simón Bolivarlaan 30 - 6e verdieping B-1210 -Bruxelles	32/2/2083699	32/2/2083705
Ministère des classes moyennes et de l'agriculture Administration de la qualité des matières et du secteur végétal Qualité et protection des végétaux WTC/3 - Boulevard Simón Bolivar 30 - 6e étage B1210 - Bruxelles	32/2/2083699	32/2/2083705
<b>DINAMARCA</b>		
Plantedirektoratet Sektor for planter og plantesundhed Skovbrynet 20 DK - 2800 - Lyngby	45/45966600	45/45966613 45/45966610
<b>ESPAÑA</b>		
Dirección General de Comercio Exterior Subdirección general de control, Inspección y Normalización del Comercio Exterior (SOIVRE) Paseo de la castellana, 162, planta 6ª E-28046 Madrid	341/3493754	341/3493740
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (Sanidad Vegetal) Velázquez, 147 E-28002 Madrid	341/3478233	341/3478245
Dirección General de Política Alimentaria Subdirección General de Calidad Agroalimentaria Paseo Infanta Isabel, 1	341/3475394	341/3475727

---

E-28014 Madrid

---

<b>Países</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>
Instituto Nacional del Consumo Príncipe de Vergara, 54 E-28071 Madrid	341/4311836	341/5763927
<b>FINLANDIA</b> Kasvintuotannon tarkastuskeskus Vilhonvuorenkatu 11 c PL 42 FIN - 00501 Helsinki	3580/13421522	3580/13421499
<b>FRANCIA</b> Direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes Sous-direction D - Produits agricoles et alimentaires Bureau D4 - fruits et légumes frais Télédoc 251 59, boulevard Vincent-Auriol F-75703 Paris Cedex 13	331/44972323	331/44970527
<b>GRECIA</b> Ipourgio Georgias Diefthinsi metapiiseos kai agoron georgikon proionton Aharmon 2, GR-10176 Athina	301/5291347 301/5240622 301/5243752	3 01/5243162 3 01/5240955
<b>IRLANDA</b> Department of Agriculture, Food and Forestry Horticulture Division Agriculture House Kildare Street IRL - Dublin 2	3531/6072000 3531/6789011 (Ext. 3000/2300)	3531/6616263 3531/6620198 (3531)6785214
<b>ITALIA</b> Ente per gli interventi nel mercato agricolo (EIMA) Via Palestro, 81 I-00185 Roma	396/6474991	396/64451958 396/64453940
Istituto nazionale per il commercio estero (ICE) Via Liszt, 21 I-00144 Roma	396/659921	396/59926968
<b>LUXEMBURGO</b> Administration des services techniques de l'agriculture Service de l'horticulture, service de contrôle des fruits et légumes 16, route d'Esch, boîte postale 1904 L-1019 Luxembourg	352/443232	
<b>PAISES BAJOS</b> Kwaliteits-Controle-Bureau voor groenten en fruit (KCB)	31/703469657	31/703457824

---

---

Groot-Hertoginnelaan 6, postbus 29736  
NL-2502 LS 's Gravenhage

---

<b>Países</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>
Rijksdienst voor de Keuring van Vee en Vlees (RVV) Sectie Groenten en Fruit Burgemeester Freithplein 1, postbus 3000 NL-2270 JA Voorburg	31/703578859	31/703876591
Algemene Inspectie Dienst (AID) Kloosterraderstraat 25, postbus 234 NL-6460 AE Kerkrade	31/455466222	31/455461011
<b>PORTUGAL</b>		
Portugal Continental Instituto de Protecção da Produção Agro-Alimentar Avenida Conde Valbom, nº 98 P-1050 Lisboa	3511/7967650 3511/7967658 3511/7967659	3511/ 7971750
Região Autónoma da Madeira Direcção Regional de Agricultura Avenida Arriaga, nº 21 A - Edifício Golden, 2º andar P-9000 Funchal	35191/222058 35191/222059	35191/248230
Região Autónoma dos Açores Instituto de Alimentação e Mercados Agrícolas (IAMA) Rua do Passal, nº 150 P-9500 Ponta Delgada	35196/653333	35196/653707
<b>REINO UNIDO</b>		
Horticultural Marketing Inspectorate Ministry of Agriculture, Fisheries and Food Ergon House, c/o Nobel House 17 Smith Square UK-London SW1P 3JR	441/712386504	441/712386501 441/712386735
Scottish Office Agriculture and Fisheries Department Pentland House 47 Robbs Loan UK-Edinburgh EH14 1TY	441/315548400	441/312446001/2
Department of Agriculture for Northern Ireland Dundonald House Upper Newtonards Road UK-Belfast BT4 3SB	441/232520100	441/232524266
Welsh Office Agriculture Department New Crown Building Cathay's Park UK-Cardiff, Wales, CF1 3NQ	441/222825757	441/222823352
<b>SUECIA</b>		
Kontrollmyndighetens huvudkontor	46/36155000	46/36307511

---

---

## Directorio de organismos encargados del control fitosanitario en la Unión Europea

---

Países	Teléfono	Fax
<b>ALEMANIA</b> Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten Rochuestrasse 1 D- 53123 Bonn 1	49-228-5293590	49-228-5294262
Biologische Bundesanstalt für Land- und Forstwirtschaft ( BBA) Messeweg 11-12 D- 38104 Braunschweig	49-531-2993370	49-531-2993007
<b>AUSTRIA</b> Bundesamt und Forschungszentrum für Landwirtschaft Spargelfeldstrasse 191 A-1220 Wien	43-1-28816-5214	43-1-28816-5216
Abteilung I A 2 Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft Stubering 1 A-1012 Wien	43-1-71100-5842	43-1-71100-6503
<b>BÉLGICA</b> Ministère de l'Agriculture Service de la Protection des Végétaux Boulevard Simon Bolivar, n 30 W.T.C. 3, 6eme étage B-1210 Bruxelles	32-2-2083701	32-2-2083705
Ministerie van Landbouw Dienst Plantenbescherming St. Lievenslaan 33A B- 9000 Gent	32-9-2359090	32-9-2352523
<b>DINAMARCA</b> Ministry of Agriculture and Fisheries The Danish Plant Directorate Skovbrynet 20 DK- 2800 Lyngby	45-45966820	45-45966613
<b>ESPAÑA</b>		

---

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación M.A.P.A. Subdirección General de Sanidad Vegetal c/ Velazquez 147, 1 planta E-28002 Madrid	34-1-3478254	34-1-3478263
---	--------------	--------------

---

<b>Países</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>
---------------	-----------------	------------

---

**FINLANDIA**

Senior Officer Ministry of Agriculture and Forestry Department of Rural Development Mariankatu 23 P.O. Box 232 FIN-00171 Helsinki	358-0-1602449	358-0-1602443
--	---------------	---------------

Plant Production Inspection Centre Plant Protection Division Vilhonvuorenkatu 11.c P.O. Box 42 FIN-00501 Helsinki	358-0-13421402	358-0-13421499
---	----------------	----------------

**FRANCIA**

Ministère de l'Agriculture, de la Pêche et de l'Alimentation Sous Direction de la Protection des Végétaux 175, rue du Chevaleret F- 75646 Paris Cedex 13	33-1-49558153	33-1-49555949
---	---------------	---------------

**GRECIA**

Ministry of Agriculture Plant Protection Service Ippokratus 3-5 GR- Athens	30-1-3605480	30-1-3617103
---	--------------	--------------

**IRLANDA**

Department of Agriculture, Food and Forestry Kildare Street IRL- Dublin 2	353-1-6072699	353-1-6785214
---	---------------	---------------

Forest Service- Forest Protection Section Department of Agriculture, Food and Forestry Lesson Lane IRL Dublin 2	353-1-6072957	353-1-6623180
--	---------------	---------------

Department of Agriculture, Food and Forestry Agriculture House Kildare Street IRL- Dublin 2	353-1-6072089	353-1-6616263
--	---------------	---------------

**ITALIA**

---

Ministero delle Risorse Agricole Alimentari e Forestali Servizio Fitosanitario Via XX Settembre 20 I- Roma	39-6-4884293	39-6-4814628
--	--------------	--------------

---

<b>Países</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>
Università degli Studi di Bologna Istituto Patologia Vegetale Via Filippo Re 8 I- Bologna	39-51-351431 39-51-351438	39-51-351438
<b>LUXEMBURGO</b> Ministère de l' Agriculture Adm. des Services Techniques de l' Agriculture 16, route d' Esch - BP 1904 L- 1019 Luxembourg	352-457172-218 (switchboard 457172-1)	352-457172-340
<b>PAISES BAJOS</b> Ministry of Agriculture, Nature Management and Fisheries Department of Agriculture Division Crop Protection Bezuidenhoutseweg 73/Postbus 20401 NL- 2500 EK's- Gravenhage	31-70-3793911	31-70-3476896
Policy Matters Plant Protection Service Phytosanitary Development Geertjesweg 15/ Postbus 9102 NL-6700 EK Wageningen	31-317-496911	31-317-421701
<b>PORTUGAL</b> Centro Nacional de Protecção da Produção Agrícola Quinta do Marquês P-2780 Oeiras	351-1-4435058	351-1-4420616
Centro Nacional de Protecção da Produção Agrícola Tapada da Ajuda P-1300 Lisboa	351-1-3635013	351-1-3635016
<b>REINO UNIDO</b> Ministry of Agriculture, Fisheries and Food ( MAAF) Plant Health Division, Room 351 Foss House, King' s Pool 1-2 Peasholme Green UK-York Yo1 2PX	44-1904-455161	44-1904-455163

---

**SUECIA**

Head of Service

46-36-155913

46-36-122522

Jordbruks Verket

Swedish Board of Agriculture

Plant Protection Service

S-55182 Jönköping